

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Sagrada Familia, ubicada en calle Principal sin número, Comunidad Rural Rancho Tarimoro, Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA SAGRADA FAMILIA", UBICADA EN CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD RURAL RANCHO TARIMORO, MUNICIPIO DE DEGOLLADO, ESTADO DE JALISCO, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "CAPILLA SAGRADA FAMILIA", UBICADA EN CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD RURAL RANCHO TARIMORO, MUNICIPIO DE DEGOLLADO, ESTADO DE JALISCO.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble "CAPILLA SAGRADA FAMILIA", UBICADA EN CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, COMUNIDAD RURAL RANCHO TARIMORO, MUNICIPIO DE DEGOLLADO, ESTADO DE JALISCO, con superficie total de 435.00 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04100, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 353 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Direbio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-N.L.-NC-DS-0180/2009.- Oficio No. 00641/30.15/4986/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIREBIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

La empresa Direbio, S.A. de C.V., promovió juicio de nulidad en contra de la resolución número 00641/30.15/7807/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, dictada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente de sanciones número PISI-A-N.L.-NC-DS-0180/2009, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación por el término de 2 (dos) años y 6 (seis) meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pudiera presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Una vez substanciado el juicio de nulidad radicado bajo el número 2123/12-17-10-2/1172/13-PSA-1, con fecha 3 de marzo de 2014, la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia definitiva en la cual declaró la nulidad de la resolución impugnada sólo para el efecto de que la autoridad administrativa emitiera una nueva resolución, en la que fundara y motivara debidamente la aplicación de la sanción pecuniaria que le corresponde a la empresa Direbio, S.A. de C.V., tomando en consideración que el capital social de dicha persona moral según su acta constitutiva, corresponde a viejos pesos. Inconforme con lo anterior, la citada empresa presentó demanda de amparo, la cual fue radicada bajo el número D.A. 352/2014, conociendo de la misma el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien a través de ejecutoria del 25 de junio de 2015 resolvió negar el amparo y protección de la justicia de la Unión; en ese tenor, de conformidad con lo determinado por la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su sentencia del 3 de marzo de 2014 antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad administrativa dictó el acuerdo número 00641/30.15/4974/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, en el que ordenó: i) dejar sin efectos la resolución número 00641/30.15/7807/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, y en pleno ejercicio de sus facultades discrecionales, emitió una nueva resolución con número 00641/30.15/4982/2015 con fecha 26 de octubre de 2015, en los mismos términos de la resolución primigenia, con la salvedad de que, para efectos de la imposición de la sanción pecuniaria a la empresa Direbio, S.A. de C.V., se tomó en consideración que el

capital social de la incoada consignado en su acta constitutiva, corresponde a viejos pesos; y por cuanto a la inhabilitación de 2 (dos) años y 6 (seis) meses para celebrar contrato alguno con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y entidades federativas, impuesta a la empresa Direbio, S.A. de C.V., en la resolución número 00641/30.15/7807/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, esta sanción quedó intocada, por lo que se precisa que toda vez que ésta entró en vigor el 9 de noviembre de 2011, la misma ha transcurrido a la fecha, sin embargo, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 60 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inhabilitación en comento debe subsistir hasta la fecha en que la empresa Direbio, S.A. de C.V., realice el pago de la multa impuesta por esta Autoridad en la nueva resolución de mérito.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50, 60 fracción IV y su antepenúltimo párrafo, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/4982/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-N.L.-NC-DS-0180/2009, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Direbio, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la citada sociedad mercantil, de manera directa o por interpósita persona.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la empresa Direbio, S.A. de C.V., realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

México, D.F., a 26 de octubre de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.